

**ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988,  
QUE INCLUYE CIERTAS SUSTANCIAS ACTIVAS EN  
LAS LISTAS I Y IV ANEXAS A LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961**

**Dispone:**

*Primero.*– Incluir en las listas I y IV anexas a la Convención Unica de 1961, sobre Estupefacentes y de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 las sustancias:

- Acetil-alfa-metil-fentanilo, de fórmula N-[1-(metilfenil)-4piperidilo]acetanilida.
- Alfa-metilfentanilo, de fórmula N-[1-(metilfenil)-4-piperidilo] propionanilida.
- 3-metilfentanilo, de fórmula N-(3 metil-1-fenetil-4-piperidilo) propionanilida, en sus dos formas isoméricas.
- PEPAP, de fórmula 1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster).
- MPPP, de fórmula 1-metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster).

*Segundo.*– Las cinco sustancias antedichas, así como todas las sales, que de las mismas sea posible su formación, no podrán ser objeto de producción fabricación, exportación e importación, comercio posesión o uso, con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica y científica incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacentes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

*Tercero.*– Las Entidades que posean o bien sean importadoras o fabricantes de las sustancias antedichas, a la entrada en vigor de esta Orden, procederán a declarar y hacer entrega de las mismas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

*Cuarto.*– La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

